

DGA-ASER-IASA-1-2022

INFORME DE SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS
De enero a diciembre 2021

1. INTRODUCCIÓN

No. Asignación de Seguimiento: SR-021-2022

En cumplimiento con el Plan de Trabajo del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones, de la Dirección General de Auditoría, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se comunica el resultado del seguimiento al estado de acatamiento de las advertencias emitidas de enero a diciembre 2021, con corte al 30 de junio del 2022, en el Sistema Integrado de Auditoría ARGOS (en adelante Sistema ARGOS).

La Ley General de Control Interno N° 8292, establece lo siguiente:

“Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: ...

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. ...”

“Artículo 17.—Seguimiento del sistema de control interno.

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes: ...

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.”

El seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno, que realiza esta Dirección General, tiene como objetivos valorar la calidad del funcionamiento del mismo y asegurar que las advertencias de la auditoría se atiendan con prontitud.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

Las Advertencias evaluadas por cada Dependencia responsable y la clasificación en “Advertencias pendientes de atención”, que se divide en “No acatadas” y “Parcialmente Acatadas”, según el grado de avance en el cumplimiento, se observan en el siguiente Cuadro:

**Cuadro Resumen
 Advertencias pendientes de atención
 Detalle según grado de cumplimiento**

Dependencia responsable	Advertencias Evaluadas	Advertencias pendientes de atención			Implementadas (Acatadas)	Advertencias pendientes de atención
		No Acatada	Parcialmente Acatada	% Incumplimiento		
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Cantidad
Despacho Viceministerio Área Laboral	1	0	1	12,5 %	0	1
Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos	1	0	1	12,5 %	0	1
Director Nacional de Inspección	1	0	1	12,5 %	0	1
Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones	2	0	1	12,5 %	1	1
Dirección Nacional de Pensiones	1	0	1	12,5 %	0	1
Dirección General Administrativa Financiera y Oficialía Mayor	2	0	2	25,0 %	0	2
Totales	8	0	7	87,5 %	1	7
Relación porcentual		0 %	87,5 %		12,5 %	87,5 %

Fuente: Sistema Integrado de Auditoría ARGOS

En conclusión, de la ocho Advertencias emitidas en el periodo de enero a diciembre 2021, 7 se encuentran pendientes de atención, motivo por el cual se insta a la Administración Superior a mantener el seguimiento de lo advertido e informar los resultados a esta Dirección General de Auditoría, mediante el Sistema Integrado de Auditoría ARGOS, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Artículo 17, inciso c).

3. SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS NO IMPLEMENTADAS

Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos - DGIRH

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-1-2021, del 22 de junio, 2021	N° Advertencia:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Advertencia:					
<p>Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio MTSS-026-2019 “Estudio de control interno en el cálculo y cancelación de componentes salariales generadores de acreditaciones que no corresponden”, solicitó al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos (DGIRH) mediante el sistema ARGOS, la lista de los funcionarios que ingresaron al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desde el 3 de diciembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020.</p> <p>Una vez recibida la información solicitada, se procedió a realizar una revisión preliminar de los datos contenidos en las dos bases de datos proporcionadas, determinando que las mismas contenían errores y omisiones; por lo cual, se le solicitó al DGIRH la certificación de las bases de datos proporcionadas, mediante oficio MTSS-DGA-OF-9-2021 del 2 de marzo del año en curso.</p> <p>En respuesta, el DGIRH remite certificación y nueva base datos mediante oficio DGIRH-C-122-2021 “Base de ingresos del 3 de diciembre 2018 al 31 diciembre 2020 de las personas funcionarias de este Ministerio, que a la fecha reciben algún incentivo sea Prohibición o Dedicación Exclusiva”.</p> <p>Sin embargo, se determinó que la misma presenta inconsistencias, que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se mantiene error en el segundo apellido de la funcionaria con la cédula de identidad 207010790. 2. La base certificada no incluye a 4 funcionarios que ingresaron en el 2018 y que se encontraban en la primera base enviada. (Ver anexo 1). 3. Se mantiene el error en el caso de la cedula 107870540 (el número de cédula difiere con el indicado en el oficio DGAF-DGIRH-OF-244-2019), por cuanto la cédula de la base corresponde a una persona que no es funcionario de este Ministerio. 4. Hay un total de 12 funcionarios que no están incluidos en la base de datos certificada. (Ver anexo 2). 5. El número de cédula 10710210 está incompleto (falta 1 dígito). 6. El número de cédula 11193641 está incompleto (falta 1 dígito). 7. El número de cédula 11239751 está incompleto (falta 1 dígito). 8. El número de cédula 2068500882 contiene un error (1 dígito de más). 9. En el caso de la cédula 402200214 indica que cuenta con un 25% de por concepto de Dedicación Exclusiva; sin embargo, de acuerdo a la revisión del expediente personal se verificó que el porcentaje otorgado es de un 10%. 10. Se indica que la cédula 115020156, cuenta con el pago de Dedicación Exclusiva, sin embargo, en la revisión realizada al expediente personal se corroboró que dicha funcionaria percibe el pago por concepto de Prohibición. 					

11. Error en la especialidad de la cedula 113510414, ya que se indica que tiene una especialidad en derecho; sin embargo, mediante la revisión del expediente personal de la persona funcionaria, se constató que es licenciada en Trabajo Social.
12. Exclusión de la cédula 303990478, quien había sido incluido en la primera base de datos enviada por el DGIRH.

La base de datos fue elaborada de forma manual por parte del personal del DGIRH, de acuerdo a la información contenida en los respectivos expedientes personales de los funcionarios, lo cual hace que este proceso sea susceptible a error en comparación con la generación de una base de datos extraída desde un sistema informático, en donde la manipulación de la información es mínima.

Una base de datos con contenido inexacto, de funcionarios (as) del Ministerio, podría inducir a los usuarios de la información a error, al hacer uso de información incorrecta, ya sea que la misma se utilice para la generación de estadísticas, estudios de carácter especial, entre otros.

Sobre el particular, el apartado 5.6 Calidad de la información, de acuerdo a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), aplicable a la función pública, indica:

“Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

Asimismo, la Ley General de Control Interno N°8292 en su artículo 8, inciso b) establece lo siguiente:

“Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

...

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

....”

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones correspondientes para que en lo sucesivo el DGIRH cumpla con lo dispuesto en el artículo 8, inciso b) de la Ley General de Control Interno N°8292, en lo referente al Sistema de Control Interno de acuerdo a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), para garantizar la confiabilidad, oportunidad y calidad de la información.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
-------------------------------	-----------------	-------------------------------	----------------------

Detalle del Seguimiento:

Se evidencia en el Sistema ARGOS, el oficio MTSS-DMT-OF-777-2021, de fecha 25 de junio del 2021, firmado por la Ex Ministra, dirigido al Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el cual instruye para que corrija de forma inmediata los errores detectados e informe al Despacho Ministerial lo correspondiente, así como se mantengan las bases de datos actualizadas y con la información correcta, para que en un futuro no sucedan las inconsistencias que logró determinar la Auditoría Interna.

Al respecto, no se evidencia la información del Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en atención a lo instruido por la Ex Ministra en oficio MTSS-DMT-OF-777-2021, en el Sistema ARGOS; razón por la cual, la advertencia se considera parcialmente acatada.

Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.		

Dirección Nacional de Inspección - DNI

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-2-2021 del 29 de junio, 2021	N° Advertencia:	1	Nivel de Riesgo:	Medio
-------------------	---	------------------------	---	-------------------------	-------

Descripción Advertencia:

Esta Auditoría en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, mediante revisión efectuada de los procesos que ejecuta la Dirección Nacional de Inspección (DNI) en materia de reducción de jornadas y suspensión de contratos de trabajo, encontró que la información contenida en 3 certificaciones emitidas a solicitud de los usuarios presenta incongruencias, a continuación, el detalle:

Cuadro N°1

Detalle de la información contenida en las certificaciones emitidas por la DNI

N° certificación	Fecha de emisión	Nombre patrono	Cédula Jurídica	Observación
DNI-SUB-PSRPL-254-2021	29/1/2021	CONDominio CLUB DE GOLF LOS DELFINES	No indica la solicitud	Certifica que el ciudadano no se encuentra incluido dentro de ninguna gestión presentada por la empresa (suspensión de contrato).
DNI-SUB-PSRPL-335-2021	29/1/2021	CLUB DE GOLF LOS DELFINES S.A.	3-109-275250	Certifica que la empresa no ha presentado solicitud de Suspensión de Contrato o Reducción de la jornada laboral.
DNI-SUB-PSRPL-336-2021	4/2/2021	CONDominio CLUB LOS DELFINES	3-109-275250	Certifica que el patrono presentó solicitud de "Suspensión de contrato laboral" el 3 de junio del 2020, por un período de tres meses a partir del 1 de Junio y hasta el 31 de Agosto del año 2020.

Fuente: elaboración propia

Las certificaciones DNI-SUB-PSRPL-254-2021 y DNI-SUB-PSRPL-335-2021 indican que el patrono no realizó solicitud de suspensión de contrato ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mientras que, la certificación DNI-SUB-PSRPL-336-2021 cita que el 3 de junio del 2020 dicha empresa solicitó la suspensión de contrato laboral por un período de tres meses a partir del 1 de junio y hasta el 31 de agosto del año 2020, contradiciendo lo expuesto en las primeras certificaciones. Además, como se muestra en el cuadro anterior, el nombre indicado en las 3 certificaciones es inconsistente.

Emitir certificaciones con información errónea afecta a las partes involucradas en el proceso judicial y pone en tela de duda la credibilidad de la DNI ante la ciudadanía y demás entes gubernamentales, además que podría inducir a estos a error al hacer uso de información incorrecta para emitir un veredicto a favor o en contra de las partes.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) indica lo siguiente en cuanto a la calidad de la información:

“5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar las instrucciones formales correspondientes a las oficinas regionales de la DNI que emiten este tipo de certificaciones, para que refuercen los controles pertinentes que garanticen la confiabilidad de la información que emite el Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en cuanto a garantizar la confiabilidad, oportunidad y calidad de la información.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
Detalle del Seguimiento:			
<p>El Despacho Ministerial comunica al Director Nacional e Inspector General de Trabajo, mediante el oficio MTSS-DMT-OF-822-2021, de fecha 07 de julio del 2021, las incongruencias señaladas por la Dirección General de Auditoría, indicando que con el fin de reforzar los controles pertinentes que garanticen la confiabilidad de la información que emita este Ministerio, se le instruye para que en el plazo de 10 días hábiles coordine con el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para que se programe una capacitación a los funcionarios encargados de emitir certificaciones tanto en oficinas centrales como en las regionales, para que conozcan las responsabilidades y lineamientos al momento de expedir estos documentos.</p> <p>Al respecto, no se evidencia la coordinación realizada por el Director Nacional e Inspector General de Trabajo con el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, según lo instruido por el Despacho Ministerial en oficio MTSS-DMT-OF-822-2021, en el Sistema ARGOS; razón por la cual, se considera como parcialmente acatada.</p>			
Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:		Parcialmente Acatada
<p>MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.</p>			

Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones - DTIC

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-3-2021 del 29 de junio, 2021	N° Advertencia:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Advertencia:					
<p>Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio TOA-004-2021 “Estudio Sistema de Control Interno en el proceso de Archivo, del Núcleo de Archivo de la Dirección Nacional de Pensiones”, procedió a realizar una revisión de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001, relacionada al archivo de expedientes digitales.</p> <p>Al respecto, esta Dirección verificó el cumplimiento de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001, en lo que respecta a la ejecución de los respaldos externos de las bases de datos de la DNP, observándose que los mismos se dejaron de ejecutar por razones presupuestarias, actualmente tanto las bases de datos como los respaldos se almacenan únicamente en DTIC.</p> <p>Sobre el particular, el artículo N°. 40 de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001, indica:</p> <p><i>“RESPALDO (BACKUP) La Administración Superior en conjunto con el DTIC, debe implementar los controles necesarios para el cumplimiento de los artículos 1, 2, 6, 7, 16,17, y el capítulo III de la presente, considerando la generación de respaldos de toda la información necesaria para las operaciones del MTSS, y en acatamiento de lo dispuesto en la directriz 29-2007 del 14/11/2007 emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. La ubicación de los respaldos (Backups) debe contar con adecuadas medidas de seguridad, al menos una copia de los respaldos debe almacenarse en el exterior del MTSS y los mismos deben ser transportados en un medio seguro que los proteja...”(el subrayado y la negrita no son parte del original)</i></p> <p>Asimismo, el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas a los Sistemas de Información Computarizados de la CGR, en el punto 305.06 indica:</p> <p><i>“Respaldo de archivos magnéticos Se mantendrán respaldos actualizados de los archivos de datos, de los programas y del software de sistemas. Declaración interpretativa Los respaldos de los archivos magnéticos empleados por la organización, constituyen una necesidad para procurar la continuidad de operaciones cuando se presenten interrupciones causadas por una destrucción significativa de los mismos. En relación con los archivos de datos, deberá emplearse la técnica conocida como "abuelo-padre-hijo". Un respaldo de los archivos críticos deberá ser mantenido en un lugar externo de la Unidad de Informática y en los casos necesarios, también deberá mantenerse otro en un sitio remoto. El acceso de personas a estos archivos será restringido y controlado.” (el subrayado y la negrita no son parte del original)</i></p> <p>Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones correspondientes para que se coordine entre la DNP y DTIC el planteamiento de las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N°. 40 de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001), y al Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas a los Sistemas de Información Computarizados de la CGR, en lo referente al respaldo de la información externa, para evitar la pérdida de la información en caso de incendio, inundación, robo o ser víctima de un malware que rastree la red buscando estas copias de seguridad.</p>					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
Detalle del Seguimiento:					
<p>El Despacho Ministerial comunica al Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones - DTIC, mediante el oficio MTSS-DMT-OF-823-2021, de fecha 07 de julio del 2021, las incongruencias señaladas por la Auditoría, dando instrucciones para que en un plazo de 10 días hábiles, en coordinación con la Dirección Nacional de Pensiones, se aporte una hoja de ruta a este Despacho en donde se cumpla con lo</p>					

dispuesto en el artículo N° 40 de la Política de Seguridad Informática DGA- DTIC-POL-001), y al Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas a los Sistemas de Información Computarizados de la CGR, en lo referente al respaldo de la información externa, para evitar la pérdida de la información en caso de incendio, inundación, robo o ser víctima de un malware que rastree la red buscando estas copias de seguridad.

El Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emite respuesta al Despacho Ministerial, mediante oficio DGAF-DTIC-OF-332-2021, del día 09 de julio del 2021, indica que han tomado las siguientes medidas, en el tema de respaldos:

1. El DTIC mantuvo el respaldo de bases de datos sensibles de la Institución, hasta el mes de septiembre de 2020, fecha en que se venció el contrato de respaldo en la nube y esto fue sustituido por la compra de un sistema de respaldo a nivel institucional, utilizando cintas de seguridad.
2. Mediante oficio DGAF-DTIC-OF-225-2021 se entregó el presupuesto al programa presupuestario 729, para el año 2022, donde se solicitó incluir la compra de una caja fuerte con la seguridad especial para almacenar cintas de respaldo, dicha caja cuenta con la seguridad de incendio, inundación y control de humedad. Dicha caja fuerte deberá ser ubicada en un lugar estratégico externo al edificio central.
3. Hoja de ruta con las actividades para cumplir con lo solicitado:

Actividad	Fecha	Observaciones
Solicitud de presupuesto para compra de caja fuerte	13 de mayo de 2021	DGAF-DTIC-OF-225-2021
Compra de cintas de respaldo	Primer trimestre 2022	Sujeto a asignación de presupuesto
Compra de caja fuerte	Primer trimestre 2022	Sujeto a asignación de presupuesto
Instalación de Caja Fuerte	Primer trimestre 2022	Sujeto a realizar la compra

4. Cabe indicar que el DTIC cuenta con un sistema de virtualización de servidores utilizando las herramientas Veeam y Vmware, dicha plataforma (granja de servidores) en el cual corren los sistemas del MTSS, incluido el de la DNP, posee la característica que realiza respaldos automáticos de los servidores virtuales, no obstante con la migración del sistema de la DNP denominado SIP y la plataforma del Bono Proteger, el espacio de almacenamiento y respaldos se ha visto afectado, razón por la cual el DTIC mediante oficio DGAF-DTIC-OF-285-2021 con fecha 01 de julio del 2021, hace de conocimiento a la Administración Superior la necesidad de ampliar el espacio en la granja de servidores del MTSS, misma que alberga sistemas de todas las dependencias del MTSS.

Al respecto, se requiere el aporte de evidencias de la ejecución de las acciones planteadas por DTIC en la hoja de ruta presentada, en el Sistema ARGOS; así como, la resolución a lo solicitado por DTIC, mediante oficio DGAF-DTIC-OF-285-2021, de fecha 01 de julio del 2021, en el cual hace de conocimiento a la Administración Superior la necesidad de ampliar el espacio en la granja de servidores del MTSS, misma que alberga sistemas de todas las dependencias del MTSS.

Por las razones indicadas, la advertencia se considera como parcialmente acatada.

Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
---	-------------------------	-----------------------------

MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022.
 Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.

Dirección Nacional de Pensiones

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-5-2021 del 20 de agosto, 2021	N° Advertencia:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
-------------------	--	------------------------	---	-------------------------	----------

Descripción Advertencia:

Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio TOA-001-2021 "Sistema de Control Interno de las Planillas de Pago de Pensiones en la DNP del año 2020".

En el desarrollo de estudio se identificó que la DNP recurre al servicio Web de consulta de personas del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE), con el fin de proceder a excluir de planillas a los pensionados fallecidos. Proceso que se ejecuta diariamente, mediante el enlace existente, vía red privada virtual (VPN) entre ambas Instituciones.

Al respecto, se verificó que la DNP utiliza para seleccionar los casos de personas fallecidas, que van hacer excluidas del pago de planillas, aquellos cuya nomenclatura indique "Defunción".

Sin embargo, esta DGA consulto al TSE mediante el oficio MTSS-DGA-OF-41-2021 respecto a otro tipo de nomenclatura observada durante el proceso de estudio, obteniéndose como respuesta el oficio DGRC-0528-2021 el cual indica lo siguiente:

"Posible defunción: Advertencia que consta en aquellos registros de nacimiento en los que, como parte de trámite de inscripción de Defunción Tardía, existe alguna declaración de familiares o conocidos de la persona de referencia, cuya finalidad es alertar o prevenir sobre una posibilidad fundada de que ésta se encuentre fallecida, aún y cuando no se tenga certeza absoluta respecto al acontecimiento de ese hecho vital y por ende no se encuentre el registro de defunción inscrito y debidamente asociado".

Tiene Pendiente una Defunción: Advertencia que consta en aquellos registros de nacimiento en los que se encuentra en trámite la inscripción de un registro de defunción de la persona de referencia".

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda para que se analice el posible uso de estas dos nomenclaturas en el proceso de exclusión de pensionados fallecidos, con el fin de prevenir el pago de sumas giradas de más.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
Detalle del Seguimiento:			
<p>La Ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio MTSS-DMT-OF-1174-2021, de fecha 07 de setiembre del 2021 instruye a la Directora Nacional de Pensiones para prevenir el pago de sumas giradas de más, solicitando que se analice el posible uso de las dos nomenclaturas en el proceso de exclusión de pensionados fallecidos, e informe al Despacho Ministerial y a la Dirección General de Auditoría el resultado del análisis, en un plazo de 10 días hábiles.</p> <p>Sin embargo, no se evidencia información relacionada con el acatamiento de lo instruido en el oficio citado, en el Sistema ARGOS; razón por la cual, se considerará la advertencia como parcialmente acatada.</p>			
Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)		Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
<p>MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.</p>			

Dirección General Administrativa Financiera y Oficialía Mayor

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-6-2021 del 30 de agosto, 2021	N° Advertencia:	1	Nivel de Riesgo:	Medio
Descripción Advertencia:					
<p>Esta Dirección General de Auditoría se encuentra realizando el estudio MTSS-028-2021 “Estudio Especial del Sistema de Control Interno de la aprobación de alojamiento de funcionarios en la Oficina Cantonal de Nicoya del MTSS”.</p> <p>Al respecto, se procedió a consultar el Decreto Ejecutivo N°29063 “Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” y el Decreto Ejecutivo N°35842 “Reforma Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, a fin de determinar aspectos clave para el otorgamiento del incentivo, así como los controles establecidos por la Administración para su cumplimiento.</p> <p><i>El Artículo N°9 bis del Decreto indicado crea la Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años; sin embargo, el inciso d) del mismo Artículo contradice dicho plazo ya que estipula que la Comisión deberá “constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago de zonaje”, tal y como se detalla a continuación:</i></p> <p><i>“Artículo 9 bis: Créase una Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años, compuesta por seis miembros a saber: Director Administrativo o quien éste designe, Director Nacional e Inspector General de Trabajo o quien éste designe, Director de Asuntos Jurídicos o quien éste designe, Director de Recursos Humanos o quien éste designe, un miembro de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (AFUMITRA) y uno de la Asociación Nacional de Inspectores de Trabajo (ANIT). La Comisión tendrá las funciones que determine la administración superior además de las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>d) Constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago del zonaje, esto a través de una declaración jurada que presentará el funcionario en la Dirección de Recursos Humanos en el mes de mayo. De no ser así, realizar los cambios y ajustes necesarios.</i></p> <p>...</p> <p>El resaltado y subrayado no son del original.</p>					

Esta contradicción provocó que la Comisión de Zonaje dejara de funcionar a partir del año 2012 y no realizara el debido seguimiento a los casos que contaban con el beneficio de zonaje (pago adicional o alojamiento en inmueble arrendado por el MTSS) desde el año 2012 hasta la fecha, debilitando con ello el Sistema de Control Interno del Ministerio.

De igual forma, el Artículo N°12 del Decreto Ejecutivo N°35842 “Reforma Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” establece otras responsabilidades a la Comisión de Zonaje respecto a las regulaciones necesarias para autorizar el alojamiento de funcionarios en los inmuebles que arrienda la Institución, a saber:

“Artículo 12.-Cuando lo considere conveniente para el mejor servicio público y a fin de lograr mayor seguridad para sus activos, de conformidad con lo consignado en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con el propietario del inmueble, podrá autorizar el alojamiento en los inmuebles que arrienda, a los funcionarios (as) que se desempeñan en el mismo lugar o circunscripción territorial en que estén ubicados dichos inmuebles.

En tales casos, la Administración Superior a través de la Comisión de Zonaje del Ministerio, establecerá por escrito las reglas de ocupación, a saber:

La Comisión determinará el espacio para la oficina, la cual bajo ninguna circunstancia se puede modificar, excepto cuando la administración lo considere necesario...”

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno para que se proceda a analizar el contenido del Decreto Ejecutivo N°29063 “Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, a fin de corregir las discrepancias expuestas.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
Detalle del Seguimiento:			
<p>La Ex Ministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio MTSS-DMT-OF-1182-2021, del 08 de setiembre del 2021, instruye a la Ex Directora General Administrativa Financiera y Oficial Mayor, para que proceda a analizar el contenido del Decreto Ejecutivo N° 29063 “Reglamento para el Pago de zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, determinando acciones que se deben seguir en atención a la advertencia, e informe al Despacho Ministerial y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles,.</p> <p>No se encuentra evidencia del acatamiento de lo instruido en dicho oficio, en el Sistema ARGOS; por lo tanto, la advertencia se considera parcialmente acatada.</p>			
Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)		Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
<p>MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.</p>			

Dirección General Administrativa Financiera y Oficialía Mayor

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-7-2021 Del 29 de setiembre, 2021	N° Advertencia:	1		
Descripción Advertencia:					

Esta Auditoría recibió denuncia en el mes de julio 2021, respecto al chofer asignado a la Oficina Regional de Ciudad Quesada. Con el fin de atender dicha denuncia, se creó el proyecto IFOT-004-2021 “Evaluación de controles administrativos en puestos no teletrabajables y con afectación en sus funciones durante la pandemia”.

Es importante indicar que los temas planteados en la denuncia fueron previamente investigados por un Órgano Director de Procedimiento Administrativo en diciembre del año 2020, el cual en la Resolución DGAF-RG-4-2021 detalla los hechos que no pudieron ser probados en su momento; al respecto, la Auditoría no encontró evidencia de la creación de controles que subsanaran las limitaciones de obtención de prueba por parte dicho Órgano.

Para obtener la información necesaria, se procedió a remitir cuestionarios de control interno al Departamento de Servicios Generales, la Proveeduría Institucional, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, a la Oficina Regional de Ciudad Quesada, y a la Jefatura Regional de Alajuela mediante el sistema ARGOS, referente a los temas planteados en la denuncia.

Una vez recopilada la información solicitada, se procedió a realizar el análisis correspondiente con el fin de evaluar la viabilidad del contenido de la denuncia, detectándose la inexistencia de los controles mínimos necesarios que nos pudieran brindar como Auditoría la evidencia suficiente, pertinente y competente para concluir su viabilidad.

De igual forma, se detectó un conflicto en la función de supervisión sobre el funcionario denunciado, ya que dicha función es atribuida por el Departamento de Servicios Generales, al Jefe de la Inspección de la Oficina Regional de Ciudad Quesada del MTSS, y viceversa, lo que crea una indefinición de responsabilidades y deficiencias en el control interno.

La solicitud de información se planteó con el fin de obtener evidencia principalmente respecto a cinco puntos en los que se concentra los temas denunciados, a saber:

- 1) Supervisión de Funciones
- 2) Acceso desde los equipos de cómputo del Ministerio a redes sociales y páginas web no autorizadas
- 3) Control de suministros de limpieza
- 4) Control de Acceso y salida al Edificio de funcionarios y usuarios
- 5) Control de Activos

Sobre estos temas la Auditoría identificó la inexistencia de controles, lo que conllevó a la limitación de la definición de la viabilidad de la denuncia recibida.

Al respecto, el Artículo N°7 de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno” establece:

“Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.” (El subrayado y negrita no son parte del original)

Por lo tanto, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno para que se creen los controles necesarios que atiendan los aspectos incluidos en esta advertencia, no solo para la Oficina Regional de Ciudad Quesada, sino para todas aquellas Oficinas Regionales y Cantonales del Ministerio que carezcan de los mismos.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
Detalle del Seguimiento:			

La Ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social, , mediante oficio MTSS-DMT-OF-1423-2021, de fecha 25 de octubre del 2021, instruye a al Ex Director General Administrativo Financiera y Oficial Mayor, para que se creen los controles necesarios que atiendan los aspectos incluidos en la advertencia, no solo para la Oficina Regional de Ciudad Quesada, sino para todas aquellas Oficinas Regionales del Ministerio que carezcan de los mismos, determinando acciones que se deben seguir en atención a la advertencia, e informe al Despacho Ministerial y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles.

Esta Dirección no encontró evidencia que sustente la información al Despacho por parte de la Dirección General Administrativo Financiera y Oficialía Mayor, en acatamiento de lo instruido en el oficio citado, en el Sistema ARGOS; por ello, la advertencia se considerara parcialmente acatada.

Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.		

Despacho Viceministerio del Área Laboral

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-8-2021 del 20 de diciembre, 2021	N° Advertencia:	1		
Descripción Advertencia:					
Fue del conocimiento de la Dirección General de Auditoria, el viernes 20 de diciembre, el finiquito del beneficio de habitar en el inmueble que arrienda el Ministerio en el cantón de Nicoya de la funcionaria Shirley Barrantes González.					
Al respecto, es importante que la Administración Superior en forma coordinada con la Dirección Nacional de Inspección, el Departamento de Proveeduría y el Departamento de Servicios Generales (como mínimo) tomen las medidas correspondientes en lo que respecta a:					
<ol style="list-style-type: none"> 1. El resguardo de los activos que se ubican en la Oficina Cantonal de Nicoya 2. La renegociación del monto del contrato de alquiler de la Oficina Cantonal de Nicoya, de sólo el inmueble correspondiente a las “cabins” que utiliza el Ministerio como oficinas. 					
Lo anterior con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo N°8 de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, a saber:					
<p><i>“Artículo 8°— Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</i></p> <p><i>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.</i></p> <p><i>...”</i></p>					
Por consiguiente, esta Auditoría advierte la necesidad urgente de la creación de una comisión temporal que atienda los dos puntos expuestos en el presente oficio.					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		

Detalle del Seguimiento:

La Ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social instruye al Ex Viceministro del Área Laboral, mediante oficio MTSS-DMT-OF-57-2022, de fecha 18 de enero del 2022, lo siguiente:

“... con el fin de que coordine con la Dirección Nacional de Inspección, el Departamento de Proveduría y el Departamento de Servicios Generales, para que se realice un plan de acción que integren al menos las dos medidas correctivas solicitadas por la Dirección General de Auditoría. Se debe informar a este Despacho y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles.”

Sin embargo, no se encuentra evidencia relacionada con el accionar del Despacho del Viceministerio del Área Laboral en acatamiento de lo instruido en el oficio citado, en el sistema ARGOS.

Por lo anterior, la advertencia se considera parcialmente acatada.

Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.		

Total de advertencias pendientes de atención	Sumatoria	7
---	------------------	---

Oficializado mediante MTSS-DGA-OFI-15-2022 _____